

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente al informe rendido por la secuestre. Palmira (V), Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 536

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicación: 765204003007 2009-00724-00
Demandante: OMAR ALVARADO LARRAÑAGA
Demandado: ALEXANDER VILLEGAS CARDENAS
G

Palmira - Valle, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la auxiliar de la justicia, **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, explicó que no ha recibido información de la empresa **MONTEBELLO** y en la cual se constate la ubicación física del vehículo automotor, conllevando a que no pueda ejercer las funciones del cargo encomendadas.

De lo anterior se hace necesario requerir a la parte interesada y a la empresa **MONTEBELLO** para que suministren la información del paradero del vehículo de placas **VBG 091** de propiedad del demandado; así como también se conminará a la empresa **MONTEBELLO** para que se sirva informar el destino dado al vehículo prementado y el cual fue secuestrado el pasado dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010).

Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el informe rendido por la auxiliar de la justicia, **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA y a la empresa **MONTEBELLO** para que suministren la información del paradero del vehículo de placas **VBG 091** de propiedad del demandado; así como también se conminará a la empresa **MONTEBELLO** para que se sirva informar el destino dado al vehículo prementado y el cual fue secuestrado el pasado dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 045 de abril trece (13) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af717541ba812e11c3f662638791417ea6a7e30d428936343705316b4f772e1**

Documento generado en 12/04/2023 10:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL ENERO 2023 - RADICACION 2009-00724

Hilda Maria Duran <himadu@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 11:39

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

INFORME ENERO 2023 - RAD 2009-00724.pdf

Buenos días para Ustedes

Atendiendo el Auto N° 1544 emitido por el despacho, me permito adjuntar memorial , proceso RADICACION 2009-00724

Cordialmente

Hilda Maria Durán Caicedo
Auxiliar de la Justicia
celular 317 4248384

11 20 ENE 2023
11:39 AP
Ana María

Palmira, 20 de enero de 2023

Señora

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Ref. Proceso: Ejecutivo con medidas previas
Demandante: OMAR ALVARADO LARRAGAÑA
Demandado: **ALEXANDER VILLEGAS CARDENAS**
Radicación: 2009-00724-00

HILDA MARIA DURAN CAICEDO, mayor de edad identificada con C.C. N° 31.172.848 de Palmira en mi condición de Secuestre del Vehículo automotor, tipo buseta, PLACA VBG-091 objeto de la medida cautelar, me permito dar respuesta al Auto Interlocutorio N° 1544 permitiéndome informar al despacho que hasta el momento no he tenido información respecto al requerimiento solicitado a la EMPRESA MONTEBELLO para que indique la ubicación del vehículo automotor, solicitado a través de memorial de fecha 03 de septiembre de 2022 y en tanto no se realice la entrega real y material de quien corresponda no se puede ejercer las funciones del cargo encomendadas.

Atentamente,



HILDA MARIA DURAN CAICEDO
C.C N° 31.172.848 de Palmira.

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la renuncia al poder conferido. Palmira (V), Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-
Sírvasse proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 537

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2021 -00079-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EUROGAS PPALMIRA S.A.S.
INGRI MAYELI MORENO ARIAS
JAIME ALEXIS RAMIREZ CALVETE

G

Palmira - Valle, Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Atendiendo la renuncia del poder presentado ante este despacho, por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** al poder conferido por **ACESA**, conforme lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por la firma **ACESA** al poder conferido por **BANCOLOMBIA**, conforme lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

TERCERO: La renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificado el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 045 de abril trece (13) de 2023
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c67df6a6c84bd95f505857dee3d32f42047f1e035aa1ec20a3288934846a72**

Documento generado en 12/04/2023 10:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 539
RADICACION 765204003007-2022-00262-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, doce (12) de abril de dos mil veintitrés
(2023).-

Se tiene que el Ingenio Manuelita respondió el oficio 0605 indicando que el señor **GOMEZ ORTIZ EDWIN ANDRES** no labora en esa empresa desde el primero (01) de octubre de 2022. Adicionalmente la parte demandante aporta la constancia del diligenciamiento del oficio dirigido al pagador del **INGENIO MANUELITA**. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente, el oficio proveniente del **INGENIO MANUELITA** y la constancia de diligenciamiento del oficio que comunicaba la media cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 045 de abril trece (13) de 2023 notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d6432ca1500b0aff941fa44b6167f35ea6e855c845a7bee0a5db4c835c7099**

Documento generado en 12/04/2023 10:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 538

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 765204003007 2023 -00067-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandados: JIMMY PACHECO SALGAR
GEOVANNA TORRES LOPEZ

G

Palmira - Valle, Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **JIMMY PACHECO SALGAR Y GEOVANNA TORRES LOPEZ**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **JIMMY PACHECO SALGAR Y GEOVANNA TORRES LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARÉ No. 05701016200262027

1. Por suma de \$ 44.570,83 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-07-2022.

2. Por suma de \$ 45.054,56 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-08-2022.

3. Por suma de \$ 45.543,54 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-09-2022.

4. Por suma de \$ 46.037,83 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-10-2022.

5. Por suma de \$ 46.537,49 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-11-2022.

6. Por suma de \$ 47.042,56 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-12-2022.

7. Por suma de \$ 47.553,12 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-01-2023.

8. Por suma de \$ 48.069,22 (MCTE) por concepto de capital de la cuota de 07-02-2023.

9. Por la suma de \$ 2'613.590,68 (MCTE) por concepto de los intereses remuneratorios y no pagados sobre los saldos vigentes de capital, a una tasa de interés corriente 13.83 % EA el cual se ajusta al límite legal desde el 07 de julio del 2022 hasta el día 14 de febrero del 2023.

10. Por los intereses moratorios de cada una de las sumas que anteceden y que corresponden a capital de cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida.

11. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de \$ 29'890.889,97 (MCTE).

11.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "11", liquidados a partir del 20 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-196970** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 045 de abril trece (13) de 2023,
Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666f9ddeb83cb91c9c97f11f9f154d5af04e9aec4cec3bccb16348ca30de2299**

Documento generado en 12/04/2023 10:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la subsanación arrimada. Palmira (V), abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio No. 069

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00069-00
Demandante: G&V EMPRENDEDORES GROUP S.A.S.
Demandado: DORIA ANDREA ORTIZ MORALES
G

Palmira - Valle, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **G&V EMPRENDEDORES GROUP S.A.S.** en contra de **DORIA ANDREA ORTIZ MORALES**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

De otro lado tenemos que la parte demandante solicita se oficie a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS**, con el fin de que indique el nombre del empleador de la demandada, sin embargo atendiéndonos a lo atemperado en el numeral decimo (10) del artículo 78 del C.G.P. se negará la petición invocada por la togada, toda vez que esta debió acreditar que ha realizado los trámites pertinentes para conseguir dicha información.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautela (embargo de los productos que posea la ejecutada en las entidades bancarias) solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor **G&V EMPRENDEDORES GROUP S.A.S.** en contra de **DORIA ANDREA ORTIZ MORALES** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 001

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 1'630.000,00 (MCTE)**.

a. Por la suma de **\$ 1'342.437,00 (MCTE)** por concepto de los intereses de mora contenido en el pagaré objeto de ejecución.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 01 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 1'754.487,00 (MCTE)** por concepto de honorarios de abogado contenido en el pagaré objeto de ejecución.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **DORIA ANDREA ORTIZ MORALES**, titular de la C.C. No. 66.781.821, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO HELM, BANCO HSBC, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCO COORPBANCA, BANCO WWB S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, DAVIPLATA y NEQUI** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de **\$ 7'090.386,00 (MCTE)**.

CUARTO: NEGAR la petición suscrita por la profesional del derecho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 045 de abril trece (13) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b372688f4e9dbfc3030260f9f53a9a80eec183e5f467ebc8cb2089a946ad13a**

Documento generado en 12/04/2023 10:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la subsanación arrimada. Palmira (V), abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio No. 541

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023-00071-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ERIKA VELEZ DUQUE
G

Palmira, Valle, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ERIKA VELEZ DUQUE**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ERIKA VELEZ DUQUE** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. S/N

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 149'757.349,00 (MCTE).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el

numeral "1", liquidados a partir del 05 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **ERIKA VELEZ DUQUE**, titular de la C.C. No. 31.644.774, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de \$ **224'636.024,00 (MCTE)**.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que perciba la demandada posea **ERIKA VELEZ DUQUE**, titular de la C.C. No. 31.644.774, a raíz del vínculo laboral o contractual con la **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

Limítese el embargo a la suma de \$ **224'636.024,00 (MCTE)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 045 de abril trece (13) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e3e20b760681c2cd076e16c0ff7a8c08fd59274f2f6e35b93d869555a6edcc**

Documento generado en 12/04/2023 10:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 543
RADICACION 765204003007-2023-00074-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 426 del veintitrés (23) de marzo de 2023 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Logrando la parte interesada arribar escrito subsanatorio dentro del término concedido para ello, empero pese a que aporta unos formatos y saldos expedidos denominados “Estado Actual del Préstamo”, pero se está haciendo el cobro de los intereses corrientes desde el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), cuando del libelo demandatorio se expresa que la mora corresponde desde el mes de agosto de veintidós (2022).

Adicionalmente se tiene que el correo desde el cual se envió el correo electrónico mediante el cual se adjuntó el poder, fue remitido desde notificacionesjudicialespalmira@coomeva.com.co cuando el correo registrado en el certificado de existencia y representación es el notificacionesfinanciera@coomeva.com.co, lo que a la luz de la Ley 2213 de dos mil veintidós (2022) no tendría validez su otorgamiento; de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, impetrada por **BANCOOMEVA** en contra de **LEON PABLO POSSO POSSO**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 045 de abril trece (13) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a906d807b668fe2bbd83a65f61f7dfab07a5784466b6d170831e3d1f26265d97**

Documento generado en 12/04/2023 10:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 543
RADICACION 765204003007-2023-00077-00
PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 429 de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **HENRY GIRALDO GAMBOA** en contra de **VIVIANA PERALTA PAZ**.

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 045 de abril trece (13) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d7e4a8d90afe8cece016edbdb0f09fc2d3a9482ca83d5c9a4dc2c0710a1b2c**

Documento generado en 12/04/2023 10:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>